

COMO DECÍAMOS AYER: LOS NOVENTA AÑOS DE LA REVISTA JURÍDICA

LIANA FIOL MATTA*

Felicito de todo corazón a nuestra Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico en su nonagésimo aniversario.

Celebramos noventa años de publicación ininterrumpidos y durante la mayor parte de esa historia, al menos desde mediados del siglo pasado, la Revista ha estado bajo el mando de estudiantes, siguiendo el modelo desarrollado en las escuelas de derecho de Estados Unidos.¹ Han sido estudiantes comprometidos con el desarrollo y mejoramiento del derecho puertorriqueño; estudiantes que, tras su graduación, han ejercido su profesión con gran distinción y reconocimiento. Entre las personas egresadas de la Revista hay Juezas Presidentas y Jueces Presidentes de nuestro Tribunal Supremo; Jueces Asociados y Juezas Asociadas de ese Tribunal; Jueces y Juezas de Apelaciones y de Primera Instancia y Jueces y Juezas del tribunal federal. Numerosos egresados de la Revista han sido y son actualmente profesores y profesoras en nuestras escuelas de Derecho. Varios egresados han escrito textos y artículos de gran profundidad.

Hay que señalar que varios decanos de nuestras escuelas de Derecho han sido estudiantes de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo el actual Decano de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y la actual Decana de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. De la Revista también han salido servidoras y servidores públicos de renombre incluyendo Secretarías y Secretarios de Justicia, y Procuradoras y Procuradores Generales de Puerto Rico. También han egresado de la Revista políticos de altura, entre ellos dos Gobernadores de Puerto Rico, así como líderes sociales y religiosos, entre los cuales se encuentra un Obispo de la Iglesia Católica quien, a su vez, fue fundador de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica.

Todos estos hombres y mujeres que han dado lustre a nuestra profesión entendieron que la Revista les ofrecía oportunidades adicionales para conocer el derecho más a fondo, para comunicar sus ideas y preocupaciones sobre el derecho, pero más importante aún, para conocer lo que se puede hacer a través del derecho para mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de nuestro pueblo. Y también, por qué no, entendieron que la Revista les daría la oportunidad de darse a conocer como abogados y abogadas de excelencia.

Debo reconocer que al dirigirme a ustedes en esta ocasión siento algo así como un *dejà vu*. Fui redactora y luego Directora de la Junta Editora de la revista jurídica cuyo aniver-

* JD, Universidad de Puerto Rico, 1970; LLM(1988) y JSD (1996) Columbia University. Directora de la Junta Editora de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, Vol. 39, 1970. Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico, 2014-2016. Catedrática Distinguida de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

¹ Véase James H. Harper, *Why Student-Run Law Reviews?* 82 MINN. L. REV. 1261 (1998).

sario conmemoramos. A lo largo de los años he sido consejera de las revistas jurídicas en la Universidad Interamericana y la Universidad Católica y me han invitado varias veces a ser oradora en la instalación anual de nuevas juntas editoras, de esas universidades y de la Universidad de Puerto Rico. Les hablo con la perspectiva que dan los años, sobre un lugar —un espacio intelectual— del cual nunca me he ido, pues no he dejado de publicar en las tres revistas universitarias de Puerto Rico, así como en la del Colegio de Abogados y la de la Academia de Jurisprudencia y Legislación y alguna que otra revista de Estados Unidos. Así que podría decir que gran parte de mi vida intelectual ha transcurrido de la mano de las revistas jurídicas.

Muchas cosas han cambiado desde que la Junta Editora que yo presidí conmemoró los cuarenta años de la fundación de la Revista. Hoy conmemoramos noventa años, pero tras reunirme con los miembros de la Junta actual, percibo muchas similitudes entre las diferencias.

En aquel entonces, éramos alrededor de veinte estudiantes. Hoy son más de setenta. A nosotros nos invitaba la Junta Editora, al concluir nuestro primer año. Hoy se entra por voluntad propia desde principios del primer año, cuando todas las organizaciones estudiantiles renuevan su membresía. Y la Revista ya no es tan solo una publicación, es una organización que celebra actividades afines a su misión de contribuir al desarrollo del Derecho, como el debate en honor a don Miguel Velázquez Rivera, profesor de profesores. Hoy se publican dos revistas, por así decirlo: la tradicional y la digital, llamada *In Rev*. Y la tradicional ya no lo es tanto, pues está igualmente disponible en versión digital.

Pero hay cosas que no cambian. Por eso, al hablarles hoy, viene a mi mente aquella famosa frase con la que retomaron sus cátedras Fray Luis de León y, siglos después, Miguel de Unamuno, tras regresar de sus respectivos exilios: *Como decíamos ayer*. Al igual que ayer, todavía hay quienes cuestionan la utilidad de las revistas jurídicas universitarias que siguen el modelo de su decana, la *Harvard Law Review*, fundada en 1887. En 1970, cuando pasé el batón a una nueva Junta, las revistas jurídicas estaban bajo fuertes críticas en Estados Unidos. Publiqué entonces un artículo que titulé *La Revista Jurídica: ¿El final de la jornada?*² Casi cuarenta años después, cuando la Junta de 2008-09 me pidió que hablara en sus actos de instalación, repasé la literatura y, para mi sorpresa, el debate continuaba. Y en estos días recientes, al preparar estas palabras, examiné otra vez lo que se está escribiendo sobre las revistas jurídicas y encontré, nuevamente, los debates a favor y en contra.

¿Qué dicen los que critican a las revistas jurídicas? Son varios sus argumentos, pero básicamente son los mismos de hace años. Según algunos, la calidad de los escritos publicados es pobre y no hay verdadero *legal scholarship*, es decir, estudios jurídicos con peso académico. En un artículo se llegó a decir que en Estados Unidos un escrito académico en el campo del derecho es lo que un autor logre publicar en una revista y eso, continúa diciendo, “puede ser casi cualquier cosa”.³

2 Liana Fiol Matta, *La Revista Jurídica: ¿El final de la jornada?*, 40 REV. JUR. UPR 7 (1971).

3 “[L]egal scholarship is whatever an author manages to get published in a law review. And that, it seems can be almost anything”. Andrew Yaphe, *Taking Note of Notes” Student Legal Scholarship in Theory and Practice*, 62 J. LEGAL EDUC. 259 (2012).

Ciertamente, publicar *casi cualquier cosa* que sea sometida a una revista no justifica su existencia. Por eso abogué en mi artículo de 1971, y he continuado haciéndolo en todas las ocasiones que he podido, que toda revista debe tener *prioridades editoriales claras*, objetivos editoriales que le den vida y continuidad, de manera que esta no parezca ser una revista distinta cada vez que termina una junta editora y otra asume el mando. Se trata de manejar la revista como publicación, de saber lo que se quiere publicar y, por tanto, saber de antemano “qué material se buscará activamente . . . a quién se desea estimular a contribuir, qué tipo de trabajo se encomendará a los estudiantes redactores”.⁴ De esa forma, los editores no se sentirán tentados a publicar, como advierte el crítico, casi cualquier cosa.

En un país como el nuestro, con varias revistas jurídicas universitarias y profesionales, es esencial que cada una tenga, por así decirlo, su propia personalidad. Esto no solo estimula interés en su oferta e interés en someter artículos para publicación, también permite una transición editorial ordenada entre las juntas y representa bastante menos ansiedad para las juntas entrantes. La continuidad de políticas editoriales, por cierto, no impide, más bien facilita, la capacidad de responder a las necesidades de cada época.

Pues bien, mi contestación a quienes dudaron de la profundidad académica de lo que se publica en las revistas jurídicas universitarias es que la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico ha publicado escritos jurídicos valiosos año tras año, si bien lograrlo ha causado bastante ansiedad a quienes la dirigen y ha requerido grandes esfuerzos.

En uno de esos esfuerzos participé personalmente, cuando en el 2005 la Revista conmemoró los 30 años de la publicación de un artículo que se considera fundamental para el análisis de nuestro derecho civil y del derecho en general.⁵ Fue una conmemoración en forma de conversatorio que generó, a su vez, artículos de peso que también fueron publicados por la Revista.

En mi búsqueda más reciente entre los artículos que critican a las revistas jurídicas, encontré unos que utilizan un razonamiento totalmente distinto. Estos críticos no niegan que las revistas publican escritos verdaderamente académicos. Todo lo contrario, se quejan de que los artículos son demasiado académicos. Hasta el juez presidente del Tribunal Supremo de Estados Unidos, John Roberts, se unió a este bando, durante una conferencia judicial celebrada en 2011. Dijo entonces, en tono semi jocoso: “Cojan un ejemplar de cualquier revista . . . y el primer artículo probablemente será *la influencia de Immanuel Kant en los acercamientos probatorios en la Bulgaria del siglo XVIII*, o algo que estoy seguro interesó mucho al académico que lo escribió pero no ayuda mucho a los abogados postulantes”.⁶ Entonces, enunció su queja. Y es que, a su entender, las revistas jurídicas deben publicar artículos útiles, pero no necesariamente para juristas, sino para los abogados y las

4 Fiol Matta, *supra* nota 2, en la pág. 11.

5 Michel J. Godreau, *Un esquema para el Análisis de Problemas de Derecho Civil Patrimonial*, 55 REV. JUR. UPR (1986).

6 “Pick up a copy of any law review that you see and the first article as likely to be, you know, the influence of Immanuel Kant on evidentiary approaches in 18th century Bulgaria, or something which I’m sure was of great interest to the academic that wrote it but isn’t much help to the bar”. Jonathan Adler, *Chief Justice Roberts reads Law reviews, after all*, THE WASHINGTON POST, 21 de marzo de 2015, <https://www.washingtonpost.com/news/volokh-conspiracy/wp/2015/03/21/chief-justice-roberts-reads-law-reviews-after-all/>.

abogadas postulantes y para los jueces y juezas, particularmente a nivel apelativo.⁷ Y los artículos académicos, aparentemente, carecen de esa utilidad.

Las críticas a los artículos por ser académicos y algo abstractos, pasa por alto varias cosas. En primer lugar, que el propósito de una revista jurídica es más amplio que el de un memorando de derecho o un alegato. La investigación de un artículo de fondo va dirigida a conocer un tema en su mayor amplitud y a promover discusión, muchas veces de política pública. Las revistas jurídicas universitarias deben fomentar el análisis académico y adiestrar a sus miembros en pensamiento crítico sobre el derecho. Desde sus comienzos en 1887, la Revista Jurídica de Harvard, que es la más longeva de las revistas, adoptó la misión de ser un vehículo para la publicación de los estudios académicos producidos por la facultad de la escuela.⁸ Según expresaron sus fundadores, uno de sus propósitos principales era, precisamente, que el mundo profesional conociera el mensaje y el trabajo académico de la facultad de la Escuela de Derecho de Harvard.⁹

En segundo lugar, las críticas a los artículos académicos parten de la premisa que estos carecen de utilidad para abogados y jueces. Esto no es cierto. El mismo Juez Roberts, a pesar de su comentario, a menudo incluye referencias a artículos de revistas jurídicas en sus opiniones.¹⁰

Es importante recordar que no podemos medir la atención que los jueces y juezas prestan a las revistas jurídicas estrictamente por el número de veces que las citan. Muchas veces un artículo de revista sirve como punto de partida para una investigación, aunque no se cite directamente. Igualmente, los abogados y las abogadas a menudo dan forma a sus argumentos tras orientarse sobre el tema a través de un artículo de revista. Otras veces, las recomendaciones de las revistas no tienen como objetivo influir en la adjudicación de controversias, mas bien van dirigidas a lograr acción legislativa y, en efecto, muchas veces impactan la legislación producida.

Conocemos que en días recientes un artículo publicado en la Revista fue citado en un informe de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sobre el tema de la difusión no consentida de imágenes privadas y la vertiente llamada *sextorsión*. Por cierto, ese artículo fue una colaboración entre un estudiante del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe y otro de la Revista de la Pontificia Universidad Católica.¹¹ Me parece muy saludable y productivo unir recursos de esta manera.

Por otra parte, los análisis de las decisiones judiciales que publican las revistas, como los que anualmente publica la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, bajo el nombre de *Análisis del Término*, ayudan a los jueces y juezas a sopesar su labor con perspectiva crítica. Me consta que estudios sobre la filosofía adjudicativa de los jueces, como

7 Id.

8 Michael Swygert & Jon W. Bruce, *The Historical Origins, Founding, and Early Development of Student - Edited Law Review*, 36 HASTINGS L. J. 739, 772 (1985).

9 Id. en la pág. 779.

10 Adler, *supra* nota 6.

11 Joel Andrews Cosme Morales & Luis Antonio Rosario Vélez, *Por la Criminalización de la Difusión no Consentida de Imágenes Privadas y Sextorsión: un enfoque feminista*, 89 REV. JUR. UPR 137 (2020).

los que publicó la Revista en años recientes, también son de mucha utilidad para jueces y abogados.¹² Y no digamos para profesores de Teoría del Derecho y Teoría de la Adjudicación.

En tercer lugar, no podemos menospreciar la utilidad de los artículos de fondo publicados por la Revista, como instrumentos de enseñanza en las clases de derecho y como estímulo para la consideración de asuntos novedosos y de impacto social. Esto también es algo que conozco personalmente pues he asignado a mis estudiantes de la Pontificia Universidad Católica artículos publicados en la Revista sobre temas de urgencia en nuestro ordenamiento y en nuestra sociedad, entre ellos estudios, sobre el discrimen interseccional y la violencia de género y el que mencione anteriormente sobre la difusión no consentida de imágenes privadas y la sextorsión en mi clase sobre Derecho y Género.

Pero la función más importante que cumple la Revista es, a mi entender, la de ser parte esencial del proyecto pedagógico de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. La Revista Jurídica le facilita a los estudiantes la oportunidad de desarrollar destrezas de investigación y redacción pero, sobre todo, una actitud de pensamiento crítico sobre el derecho y la sociedad, oportunidades que no están siempre disponibles en las clases regulares. La Revista desarrolla abogados y abogadas de altura y lo ha hecho con creces a través de los años. Ciertamente, lo hizo en mi caso.

Yo entré a la Revista porque mis cursos de primer año habían despertado en mí el deseo de conocer más sobre el derecho, de investigar, estudiar, escribir y expresar mis ideas y preocupaciones sobre el derecho. Y la Revista cumplió con mis expectativas. Empecé haciendo pininos, comentarios a leyes y a jurisprudencia y fui desarrollando las destrezas de investigación y redacción, hasta publicar artículos. Tuve mentores en el proceso, profesores interesados en mi desarrollo profesional. La Revista fue un punto de partida hacia mi futuro, como debe ser para los jóvenes que actualmente laboran en ella.

A fin de cuentas, los estudiantes son la razón de ser de la Revista. Estos jóvenes qui-jotes dan lo mejor de sí, horas y horas de trabajo para lograr un producto que sea, a la vez, útil y profundo, informativo y crítico. Muchos de ellos deben dividir su tiempo entre la carga académica y la carga de trabajo y familiar. Pero su entusiasmo no amaina. Por eso hay que recordar, cuando hablamos de ellos, el poema de Violeta Parra, cantado por Mercedes Sosa: ¡Qué vivan los estudiantes!

Sin desmerecer tareas necesarias, como cotejar las referencias y las citas o lograr que las actividades auspiciadas por la Revista sean exitosas, el objetivo de la Revista debe ser siempre que el estudiante logre un trabajo digno de publicación. Para colaborar hacia ese fin, todos los profesores y todas las profesoras deberían considerarse miembros *ex officio* de la Revista.

Una revista jurídica en la que los estudiantes participen activamente en el proceso de creación y no se limiten a revisar citas y errores tipográficos en los artículos que otros escriben o coordinar actividades, por valiosas que sean, es el verdadero puente entre la academia y la profesión, es decir, es un punto de unión entre la práctica y la teoría, un espacio de verdadero crecimiento profesional.

12 Érika Fontáñez Torres, *Antesala: Observando Jueces y Juezas Como Operadores del Derecho*, 80 REV. JUR. UPR 1 (2011).

Las revistas jurídicas mantendrán su vigencia en nuestras facultades de Derecho en la medida en que el trabajo de sus miembros contribuya al desarrollo del derecho, pero también en la medida en que sus miembros y los que aspiran a serlo entiendan que la experiencia les ayuda a ser mejores abogados y abogadas y agudiza su capacidad de análisis, redacción y pensamiento crítico, que contribuye a aumentar su sensibilidad hacia los problemas y necesidades del país y que les permite desarrollar las cualidades de responsabilidad, disciplina, dedicación, y trabajo en grupo que son esenciales para un futuro exitoso en cualquier campo del derecho.

Esto es lo que ha hecho la Revista Jurídica en sus primeros noventa años. Por eso le vaticino que celebrará muchos años más.

¡Enhorabuena!